

## PROYECTO DE LEY

La Honorable Cámara de Diputados y el Senado de la Nación sancionan con Fuerza de Ley

### **MODIFICACIÓN LEY 25.761 DE DESARMADO DE AUTOMOTORES Y VENTA DE AUTOPARTES**

**ARTÍCULO 1º** - Sustitúyese el artículo 1º de la Ley N° 25.761, por el siguiente:

"Artículo 1º: Las disposiciones de esta ley rigen para todas las personas físicas o jurídicas que procedan al desarmado de un automotor **o motovehículo de dos, tres o cuatro ruedas** de su propiedad o de un tercero, y para aquellas cuya actividad principal, secundaria o accesorio, sea la comercialización de repuestos usados para automotores **y motovehículos**."

**ARTÍCULO 2º** - Sustitúyese el artículo 2º de la Ley N° 25.761, por el siguiente:

"Artículo 2º: Todo propietario de un automotor **o motovehículo que solicite la baja del mismo, deberá solicitar su baja con recupero de piezas ante el registro seccional del automotor que corresponda. A tal fin** deberá acompañar un listado preciso y detallado de aquellas que sean pasibles de recuperación, con la identificación numérica de aquellas que la posean o lo que disponga la reglamentación de la presente Ley.

**El mismo trámite deberá ser realizado por la autoridad pública que proceda al desarmado de vehículos abandonados, perdidos, decomisados o secuestrados, a los efectos de poder utilizar sus autopartes.**

**El Poder Ejecutivo, a través del organismo competente, elaborará el listado de autopartes para su reutilización, con un mínimo de reciclaje de piezas del 80% del peso medio del vehículo. Dicho listado deberá actualizarse e incrementarse como mínimo cada tres años.**

**Asimismo, establecerá la forma adecuada de identificación, certificación y homologación del estado y procedencia de la pieza reciclada o elemento de seguridad que habilita su comercialización, importación o transferencia, la que**

**será de carácter obligatorio para todas las autopartes que se destinen al mercado de reposición.**

En el caso de las autopartes de seguridad es de aplicación lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley N° 24.449, su decreto reglamentario 779/95 y modificaciones."

**ARTÍCULO 3°** - Sustitúyese el artículo 3° de la Ley N° 25.761, por el siguiente:

"Artículo 3°: Los registros seccionales de la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, dependientes del Ministerio de Justicia, o el organismo que lo sustituyere en el futuro, deberán emitir un certificado de baja y desarme, donde constará:

- Identificación del automotor **o motovehículo** (marca, modelo, patente, número de motor, número VIN y color).
- Fecha de baja.
- Identificación del propietario.
- Identificación del desarmadero responsable.
- Listado de autopartes no reutilizables."

**ARTÍCULO 4°** - Sustitúyese el artículo 5° de la Ley N° 25.761, por el siguiente:

"Artículo 5°: Las compañías o empresas de seguros en el caso de ser titulares o poseedoras de un rodado **o gestionen un siniestro** que calificaren en categoría de "destrucción total" **deberán solicitar o hacer solicitar** ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor **la baja de la unidad con recupero de piezas de acuerdo a lo establecido en el artículo 2°.**"

**ARTÍCULO 5°** - **Incorpórese como artículo 6° bis** de la Ley N° 25.761, el siguiente:

"Artículo 6° bis- A los efectos de la presente, se consideran las siguientes definiciones, sin perjuicio de las señaladas en las normas especiales de la materia:

- a. Autoparte: Pieza o conjunto de piezas de un vehículo automotor y que también se venden por separado.
- b. Accesorio: Tipo de pieza que interviene como decoración de un vehículo el cual no es indispensable para su funcionamiento."

**ARTÍCULO 6°** - Sustitúyese el artículo 12 de la Ley N° 25.761, por el siguiente:

"Artículo 12: En el supuesto de haberse tramitado proceso penal, en los casos en que correspondiere la devolución al propietario de los repuestos y autopartes de

automotores o **motovehículos** que hubieren sido secuestrados y que no se encontraren registrados según lo establecido por la presente ley, el juez deberá ordenar al propietario de los mismos su registro o regularización en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, como condición previa a la entrega de dichos objetos.”

**ARTÍCULO 7º** - Sustitúyese el artículo 13 de la Ley N° 25.761, por el siguiente

"Artículo 13: El que procediere al desarmado de un automotor o **motovehículo** con el objeto de utilizar sus autopartes, sin la autorización que establece la presente ley será penado con multa de entre **TRESCIENTOS (300) Unidades Fijas y un monto máximo de NUEVE MIL (9.000) Unidades Fijas**, siempre que el hecho no constituyere un delito más severamente penado. Si se hiciere de ello una actividad habitual, la pena será de prisión de QUINCE (15) días a TRES (3) meses y multa de entre **MIL QUINIENTAS (1.500) y un monto máximo de TREINTA MIL (30.000) Unidades Fijas**.

Aquellas personas cuya actividad principal, secundaria o accesoria sea el desarmado de automotores o **motovehículos** y/o la comercialización, transporte o almacenamiento de repuestos usados para automotores o **motovehículos**, e incumplieren lo dispuesto en la presente ley serán penadas con multa de entre **TRES MIL (3.000) y un monto máximo de SESENTA MIL (60.000) Unidades Fijas**, prisión de QUINCE (15) días a TRES (3) meses e inhabilitación especial de UNO (1) a TRES (3) años.

**Las Unidades Fijas tendrán el valor de las UF establecidas en el artículo 84 de la Ley N° 24.449. En la sentencia el monto de la multa se determinará en cantidades Unidades Fijas y se abonará su equivalente en dinero al momento de hacerse efectivo el pago de la ley”.**

**ARTÍCULO 8º** - Sustitúyese el artículo 1º de la Ley N° 26.348, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1º.- Los automotores, **motovehículos de dos, tres o cuatro ruedas** abandonados, perdidos, decomisados o secuestrados, cuyo dominio corresponda al Estado Nacional o a los Estados particulares en virtud de lo establecido en el **artículo 236 del Código Civil y Comercial de la Nación**, deberán **darse de baja por recupero de piezas ante el registro seccional del automotor que corresponda y ser entregado al desarmadero habilitado, para ser descontaminados y proceder al recupero de piezas según lo establece la Ley N° 25.761 y posteriormente ser compactados** en forma previa a su disposición en calidad de chatarra.”

**ARTÍCULO 9º** - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro del plazo de NOVENTA (90) días a partir de su promulgación.

La Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor procederá a la readecuación del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro de la Propiedad Automotor, Título II, CAPITULO III, TRAMITES VARIOS, SECCIÓN 5á DE LA BAJA DEL AUTOMOTOR, PARTE PRIMERA: BAJA DEFINITIVA DEL AUTOMOTOR, artículo 1° a los efectos de establecer como única opción la Baja con Recupero de Piezas para los casos de destrucción, siniestro, desarme, desgaste o envejecimiento.

**ARTÍCULO 10°-** El Poder Ejecutivo Nacional deberá realizar las adecuaciones normativas necesarias para digitalizar y agilizar toda la documentación y los trámites relacionados con el proceso de desarmado de automotores y/o motovehículos y en la venta de sus autopartes en el marco de la Ley N° 25.761 y la Ley N° 26.348.

**ARTÍCULO 11°** - Hasta tanto se disponga la adecuación a los términos de la presente de los procedimientos establecidos para el Programa Nacional de Descontaminación y Compactación (PRO.DE.CO) creado por Resolución 542/21, se dispone que todos los vehículos afectados a dicho Programa, antes de su compactación, deben ser intervenidos por un desarmadero habilitado, en el cual se descontaminará y se procederá al recupero de piezas.

**ARTÍCULO 12°.-** De forma. Comuníquese.

**DANYA TAVELA**  
**Diputada Nacional**

**BROUWER DE KONING, Gabriela**  
**GALIMBERTI, Pedro Jorge**  
**NUÑEZ, José**

## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente,

En el año 2003 se sancionó la Ley N° 25.761 de Desarmado de Automotores y venta de sus autopartes, estableciéndose el régimen legal para todas las personas físicas o jurídicas que procedan al desarmado de un automotor de su propiedad o de un tercero, y para aquellas cuya actividad principal, secundaria o accesorio, sea la comercialización de repuestos usados para automotores.

La industria de autopartes tiene como actividad la producción y comercialización de partes de vehículos y utilitarios tanto para la producción de autos nuevos como para el mercado de reposición.

Sin embargo, CARVA que es una asociación sin fines de lucro creada en 2017 y quien nuclea a la mayoría de las empresas titulares de desarmaderos oficiales regulados por la Ley N° 25.761, viene solicitando diversos cambios a la Ley N°25.761 a fin de: ampliar la cantidad de autopartes en el mercado, disminuir los delitos, generar mayores puestos de trabajos y contribuir con el medio ambiente.

Es fundamental escuchar los requerimientos de la mencionada Cámara, dado que su objetivo es velar por los intereses de todos los desarmaderos y comerciantes inscriptos, y son quienes desde la experiencia, el asesoramiento y el conocimiento técnico pujan en pos de lograr la mejora continua del marco regulatorio, y que promueven el crecimiento de la actividad lícita, con el fin de evitar el incremento de la actividad delictiva.

Conforme informa CARVA, en la Argentina hay actualmente 164 empresas legales dedicadas a la recuperación y comercialización de repuestos recuperados, las cuales generan empleo para más de 1.500 personas. Existe en nuestro país una desarrollada industria autopartista que es complementada por una importante oferta de partes importadas (principalmente de origen Brasileiro). Además, existe una fuente de abastecimiento que consiste en el recupero de las partes de vehículos que llegan al final de su vida útil ya sea por antigüedad/obsolescencia o por accidentes/choques.

Actualmente se descartan 35.250 automotores por año bajo esta modalidad. Hoy en los países desarrollados los tratadores de autos descartados recuperan entre el 85% y el 95% de las 4.000 piezas que los componen; que a su vez pueden ser de hasta 40 materiales diferentes (entre ellos metal; plástico; tejidos; caucho; vidrio y polímeros). En países como Alemania y Francia llegan aún más lejos, los autopartistas arman sus vehículos con piezas recuperadas como parte de sus programas de cuidado del medio ambiente.

Sin embargo, el sector automotor y de los desarmaderos hoy se enfrenta a un gran problema que es la falta de insumos. La ciudadanía argentina se enfrenta a la falta de stocks de autopartes y al crecimiento del delito y del mercado ilegal de las autopartes, como consecuencia directa de que varios de los insumos de los vehículos son importados (el 70% de los componentes de los autos fabricados en Argentina provienen del exterior) y de un alto costo ante la falta de oferta y los problemas para importar que suelen darse en Argentina.

El sector autopartista y los desarmaderos legales se enfrentan a un problema cuya resolución depende, ante todo, de la actualización y modernización de las normativas que rigen al sector autopartista.

En este proyecto de Ley, se proponen varias modificaciones que tienen por objeto promover el crecimiento y desarrollo del sector autopartistas, a continuación se mencionan algunas de ellas:

*En primer lugar* la norma con su redacción actual, dispone que los únicos que podrán solicitar el trámite de baja con recuperación de piezas son los titulares registrales, lo que no permite que la legitimidad activa la tenga la autoridad pública que, en cumplimiento de su normativa específica, secuestren o decomisen vehículos abandonados, perdidos o que no corresponda su restitución, siempre que se hayan agotado las instancias administrativas para la posible restitución de la unidad a quien corresponda.

Es cierto que el Digesto Técnico Registral permite también a las entidades aseguradoras iniciar el trámite, y ello no viola la ley porque se exige que estas compañías hayan efectuado a su favor la inscripción provisoria de la cesión de derechos o la inscripción de dominio con carácter revocable del automotor siniestrado y presenten simultáneamente el correspondiente certificado judicial de tenencia definitiva a su favor peticionando la inscripción de recupero, y la documentación pertinente para inscribir definitivamente el dominio a su nombre.

Sin embargo, no se autoriza a que la autoridad pública pueda darlo de baja, recuperando las piezas que sean de utilidad o tengan un valor económico. Dicha situación genera que este tipo de vehículos terminen abandonados en la vía pública y/o en predios estatales.

Es fundamental modificar la norma y permitir expresamente que la autoridad pública que secuestró o decomisó un vehículo pueda optar por realizar su baja y recuperar las piezas de utilidad del automóvil, ya sea para su uso o para su venta a un desarmadero legal.

*En segundo lugar*, se propone actualizar como mínimo cada tres años la lista de autopartes. El primer listado se confeccionó en el año 2005 por la resolución 199/2005 de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana

Empresa, la cual permitía el recupero de 30 autopartes. El listado fue actualizado recién en el año 2024, 9 años más tarde, a través de la resolución N° 188/2024 ampliándolo a 142.

Sin perjuicio de esta actualización, aún es necesario modificar la norma. Para empezar, estableciendo el plazo en el cual deberá actualizarse la lista, a fin de que no dependa de la voluntad del Poder Ejecutivo y puedan transcurrir tantos años para que se amplíe la misma.

La Cámara de Recuperadores y Venta de Autopartes, que tiene entre sus misiones *“Intervenir en la adecuada y coherente fijación de normativas y políticas de comercialización mediante una efectiva representación ante los entes públicos nacionales, provinciales y/o municipales”*, viene requiriendo esta modificación desde hace tiempo, y en puntual, solicita modificar la norma a fin de autorizar la reutilización del 85% de las piezas (no incluyendo ninguna pieza que afecte la seguridad activa del vehículo, salvo que se den los controles previos pertinentes según normalización del INTI) al igual que lo países desarrollados.

En los países desarrollados los tratadores de autos descartados recuperan entre el 85% y el 95% de las 4.000 piezas que los componen, que a su vez pueden ser de hasta 40 materiales diferentes. Y en países como Alemania y Francia, los autopartistas arman sus vehículos con piezas recuperadas como parte de sus programas de cuidado del medio ambiente.

*En tercer lugar*, se está incorporando en la presente ley a los motovehículos, pues desde el año 2005 cuando se sancionó la Ley N° 25.761 a la fecha es un sector que se desarrolló y creció y que también necesita poder recuperarse y realizarse la venta de las partes que lo componen.

*En cuarto lugar*, se elimina la baja total y definitiva de un vehículo, pues aquellos automotores que se dan de baja con esta metodología van directo a ser compactados, no realizándose recupero de partes de los mismos. Cabe mencionar que de los 35.000 autos que se dan de baja, unos 15.000 se hacen a través de esta metodología de baja, no permitiendo -como se dijo- el recupero de autopartes, pero además afectando el medio ambiente y quitando piezas del mercado legal.

Por último, es fundamental avanzar en la modernización del Estado en todos sus ámbitos. Es por ello, que esta ley propone que el Poder Ejecutivo Nacional deberá realizar las adecuaciones normativas necesarias para digitalizar y agilizar toda la documentación y los trámites relacionados con el proceso de desarmado de automotores y/o motovehículos, y en la venta de sus autopartes en el marco de la Ley N° 25.761 y la Ley N° 26.348. Ello con el fin de eliminar burocracias administrativas, agilizar los trámites y dotar de mayor transparencia al sector autopartista.

En virtud de lo expuesto, es fundamental realizar modificaciones a la normativa vigente, introducir los motovehículos, ampliar la cantidad de autopartes que pueden reutilizarse y venderse, y los demás aspectos incluidos en el presente proyecto de ley, los cuales generan importantes beneficios a saber:

1. Reducción de impactos y emisiones perjudiciales para el medio ambiente como consecuencia de los procesos industriales; reemplazadas por la reabsorción de lo reutilizable.
2. Aumento del nivel de actividad del sector, obteniéndose mayor stock de autopartes.
3. Generación de nuevos empleos, tanto directos como indirectos.
4. Sustitución de importaciones con la consiguiente mejora en la balanza de pagos.
5. Desarrollar oportunidades de exportación.
6. Colaborar en la reducción del delito de robo de automotores, cuyo principal origen es la imposibilidad de adquirir la mayoría de los repuestos recuperados en el mercado lícito.

Por todo ello, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

**DANYA TAVELA**  
**Diputada Nacional**

**BROUWER DE KONING, Gabriela**  
**GALIMBERTI, Pedro Jorge**  
**NUÑEZ, José**